

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo CG68/2022 denominado "**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTOS**", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día veintiuno de octubre del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG68/2022

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTOS.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- II. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG11/2022 por el que se resuelve la solicitud presentada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario y la Secretaria General e integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Sonora".
- III. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el

Acuerdo CG39/2022 por el que se tiene al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.

- IV. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Isaúl Ordón Talín, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, mediante el cual informa sobre las modificaciones a los Estatutos aprobadas por el Congreso Estatal, así como también presenta los documentos que comprueban la celebración de la sesión respectiva.
- V. Mediante acuerdo de trámite de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para que llevara a cabo la revisión de las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que elaborara el proyecto de acuerdo respectivo y se sometiera a consideración del Consejo General.
- VI. Mediante oficio número IEEyPC/DEF-394/2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización presentó la revisión realizada a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente IV.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver la solicitud presentada por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, respecto a las modificaciones de sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracción II, 111, fracciones II y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9 fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal,

dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numeral 1 del referido precepto, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al

Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.

7. Que el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, establece entre las obligaciones de los partidos políticos, lo siguiente:

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

..."

8. Que el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, establece que, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto, señala que son asuntos internos de los partidos políticos, los siguientes:

"a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

9. Que el artículo 35, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGPP, establece que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, son los documentos básicos de los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, señala que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

10. Que el artículo 39 de la LGPP, dispone que los Estatutos establecerán lo siguiente:

“a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;

i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”

- 11.** Que el artículo 40, numeral 1 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, y que deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

“a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el

ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”

- 12.** Que el artículo 41, numeral 1 de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

“a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.”

- 13.** Que el artículo 43, numeral 1 de la LGPP, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

“a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos

políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.”

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 82, párrafo primero y segundo de la LIPEES, señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en dicha Ley; y que en cuanto a la organización interna de los partidos políticos y respecto al acceso a la radio y televisión se estará a lo dispuesto en los títulos tercero y cuarto de la propia LGPP.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el

Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracción II de la LIPEES, señala entre los fines del Instituto Estatal Electoral, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
20. Que el artículo 111, fracciones II y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñaran su función con autonomía y probidad.
23. Que el artículo 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, las siguientes:

“VI.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que

emita el INE, y este Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

VII.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley;

...

XXV.- Proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley;

...

LXVI.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

...

LXX.- Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Isaúl Ordón Talín, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, mediante el cual informa sobre las modificaciones a los Estatutos aprobadas por el Congreso Estatal, así como también presenta diversos documentos que comprueban la celebración de la sesión respectiva.

En ese sentido, mediante acuerdo de trámite de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para que llevara a cabo la revisión de las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que elaborara el proyecto de acuerdo respectivo y se sometiera a consideración de este Consejo General.

Ahora bien, mediante oficio número IEEyPC/DEF-394/2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización presentó la revisión realizada a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, mediante la cual advirtió que las respectivas modificaciones cumplen con lo previsto en el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, análisis que se expondrá en el siguiente considerando.

26. Ahora bien, las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario aprobadas en la sesión extraordinaria del Congreso Estatal de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, son las siguientes:

MODIFICACIÓN	ANTES	DESPUÉS
<p>Se modifican las fracciones V, VI, VII y IX, del artículo 19.</p>	<p>Artículo 19. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Sonora. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Municipales;</p> <p>VI.- La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales;</p> <p>VII.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos;</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>IX. La representación de los movimientos sectoriales, en el número de delegados</p>	<p>Artículo 19. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Sonora. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales, en un número que no exceda el veinticinco por ciento del total del Congreso Estatal y designados por la presidencia del Comité Directivo Estatal, en los términos que establezca la convocatoria respectiva;</p> <p>VI.- La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales afiliados al partido;</p> <p>VII.- La o el Coordinador de los Presidentes Municipales afiliados al partido;</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>IX. La representación de los movimientos sectoriales, en el número de delegados que determine la convocatoria, designados por la presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>

MODIFICACIÓN	ANTES	DESPUES
<p>Se modifican las fracciones III a la XIV; se adiciona una fracción XV; y se modifica el párrafo tercero del artículo 30.</p>	<p>Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:</p> <p>I a la II...</p> <p>III.- Un/a Secretario/a de Organización;</p> <p>IV.-Un/a Secretario/a de EstrategiaElectoral;</p> <p>V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;</p> <p>VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico;</p> <p>VII.- Un/a Coordinador/a de Comunicación Social y Política;</p> <p>VIII.- Un/a Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;</p> <p>IX.- Un/a Coordinador/a de Vinculación con Mujeres y Grupos Vulnerables;</p> <p>XI.- La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH)</p> <p>XII.-Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE);</p> <p>XIII.- Un/a Coordinador/a de la Unidad de Transparencia; y</p> <p>XIV.- Las delegaciones, coordinaciones, direcciones, comisiones y demás áreas de dirección ejecutiva que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido y por acuerdo de la presidencia y la secretaría general del Comité Directivo Estatal. Estas últimas podrán formar parte de las sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Las personas titulares de la presidencia y la secretaría general serán electos en fórmula por el Congreso Estatal, para un periodo ordinario de cuatro años.</p> <p>Los integrantes del Comité Directivo Estatal señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV del presente artículo serán designados por la Comisión Política Estatal, a propuesta de la presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:</p> <p>I a la II...</p> <p>III.- Un/a Secretario/a de Operación Política;</p> <p>IV.- Un/a Secretario/a de Organización;</p> <p>V.-Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral;</p> <p>VI.- Un/a Secretario/a de Agenda 2030;</p> <p>VII.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;</p> <p>VIII.- Un/a Coordinador/a Jurídico;</p> <p>IX.- Un/a Coordinador/a de Comunicación Social y Política;</p> <p>X.- Un/a Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;</p> <p>XI.- Un/a Coordinador/a de Vinculación con Mujeres y Grupos Vulnerables;</p> <p>XII.- La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH)</p> <p>XIII.-Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE);</p> <p>XIV.- Un/a Coordinador/a de la Unidad de Transparencia; y</p> <p>XV.- Las delegaciones, coordinaciones, direcciones, comisiones y demás áreas de dirección ejecutiva que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido y por acuerdo de la presidencia y la secretaría general del Comité Directivo Estatal. Estas últimas podrán formar parte de las sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Las personas titulares de la presidencia y la secretaría general serán electos en fórmula por el Congreso Estatal, para un periodo ordinario de cuatro años.</p> <p>Los integrantes del Comité Directivo Estatal señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV del presente artículo serán designados por la Comisión Política Estatal, a propuesta de la presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>

MODIFICACIÓN	ANTES	DESPUES
<p>Se modifica el primer párrafo, así como las fracciones I a la VI; y se eliminan las fracciones VII a la XI, del artículo 35.</p>	<p>Artículo 35. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a de Organización:</p> <p>I.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes y de sus candidatos se apeguen a las normas estatutarias y a la legislación aplicable;</p> <p>II.- Ser el responsable de mantener y actualizar el registro del padrón de militantes y del trabajo de los miembros integrantes del partido;</p> <p>III.- Diseñar, implementar y ejecutar los programas estatales de afiliación, para lo cual deberá proponer el formato de afiliación y/o aplicación o sistema al Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- Integrar la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones y fundaciones;</p> <p>V.- Elaborar y controlar el directorio de los Comités Directivos Municipales en el estado.</p> <p>VI.- Llevar el registro de propuestas de las y los candidatos/as a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales estatales y municipales;</p> <p>VII.- Verificar los requisitos de elegibilidad de las y los pre</p>	<p>Artículo 35. Son atribuciones y deberes de la o el Secretario/a de Operación Política:</p> <p>I.- Elaborar y resguardar el directorio de los Comités Directivos Municipales en el estado.</p> <p>II.- Llevar el registro de propuestas de las y los candidatos/as a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales estatales y municipales;</p> <p>III.- Verificar los requisitos de elegibilidad de las y los pre candidatos/as y candidatos/as del partido;</p> <p>III.- Nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;</p> <p>IV.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de los Comités Directivos Municipales; el cual deberá ser presentado durante el mes de noviembre del año inmediato anterior a la fecha de su ejercicio; así como el seguimiento y evaluación de resultados e informes semestrales que deberán ser presentadas durante los meses de julio y de enero de cada año;</p> <p>V.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta determine, las estrategias, resultados, avances y problemáticas que tengan los Comités Directivos Municipales en la operación respecto al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VI.- Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.</p>

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a black horizontal line, a pink circle, a blue 'G', a purple 'D', and a blue 'P'.

MODIFICACIÓN	ANTES	DESPUES
	<p>candidatos/as y candidatos/as del partido;</p> <p>VIII.- La o el Secretario/a de Organización tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;</p> <p>IX.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de los Comités Directivos Municipales y organismos del Comité Directivo Estatal; el cual deberá ser presentado durante el mes de noviembre del año inmediato anterior a la fecha de su ejercicio; así como el seguimiento y evaluación de resultados e informes semestrales que deberán ser presentados durante los meses de julio y de enero de cada año;</p> <p>X.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta determine, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan en la operación del Comité Directivo Estatal respecto al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XI.- Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.</p>	
<p>Se adiciona un artículo 35 Bis.</p>		<p>Artículo 35 Bis.- Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a de Organización:</p> <p>I.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes y de sus candidatos se apeguen a las normas estatutarias y a la legislación aplicable;</p> <p>II.- Ser el responsable de mantener y actualizar el registro del padrón de militantes y del trabajo de los miembros integrantes del partido;</p> <p>III.- Diseñar, implementar y ejecutar los programas estatales de afiliación, para lo cual deberá proponer el formato de afiliación y/o aplicación o sistema al Comité Directivo</p>









MODIFICACION	ANTES	DESPUES
		<p>Estatal;</p> <p>IV.- Integrar la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones y fundaciones;</p> <p>V.- Nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;</p> <p>VI.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de los organismos del Comité Directivo Estatal; el cual deberá ser presentado durante el mes de noviembre del año inmediato anterior a la fecha de su ejercicio; así como el seguimiento y evaluación de resultados e informes semestrales que deberán ser presentadas durante los meses de julio y de enero de cada año;</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.</p>
<p>Se adiciona un artículo 36 Bis.</p>		<p>Artículo 36 Bis. Son atribuciones y deberes de la o el Secretario/a de Agenda 2030:</p> <p>I. Diseñar y proponer a la dirigencia del Comité Directivo Estatal un plan de trabajo orientado a la promoción de los valores, estándares, principios y objetivos de la Carta a la Naciones Unidas,</p> <p>II. Coordinar, en el marco de su plan anual de trabajo, las acciones y estrategias del partido orientadas a la implementación de la Agenda 2030;</p> <p>III. Colaborar con la secretaría general del partido para que las diferentes áreas y organismos del partido ajusten sus dinámicas a los valores y principios base de la Agenda 2030.</p> <p>IV. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones del sector público y social a fin de impulsar, en conjunto, el cumplimiento de las metas y objetivos de la Agenda 2030.</p> <p>V. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.</p>

Handwritten signatures and initials in blue, pink, and purple ink on the right margin.

En relación con lo anterior, el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, presentó los documentos que comprueban la celebración de la

sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, en la cual el Congreso Estatal aprobó las modificaciones a los Estatutos antes citadas, en los siguientes términos:

- Convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora.
- Acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora.
- Acta de fe de hechos sobre la publicación de la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora y su reglamento.
- Reglamento de la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora.
- Acta de la primera sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora.
- Acta de fe de hechos de la primera sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora y su reglamento.
- Lista de asistencia de congresistas que participaron de forma presencial en la primera sesión extraordinaria del Congreso Estatal.
- Copias de credenciales de elector de las y los congresistas que participaron de forma presencial en la primera sesión extraordinaria del Congreso Estatal.
- Lista de asistencia de congresistas que participaron a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, en la primera sesión extraordinaria del Congreso Estatal.
- Copias de credenciales de elector de las y los que participaron a distancia en la primera sesión extraordinaria del Congreso Estatal.
- Acuses de recibido de usuario y contraseña personalizados para acceder al auditorio virtual del partido, firmado por las y los congresistas que participaron a distancia en la sesión del Congreso Estatal.

- Ejemplar impreso de los Estatutos reformados.

En ese sentido, del análisis de los Estatutos presentados por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, se puede advertir que se modifican las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 19, en lo relativo a la integración de su Congreso Estatal específicamente las presidencias y secretarías generales de los Comités Directivos Municipales en un número que no exceda el 25% del total del Congreso Estatal y designadas por la presidencia del Comité Directivo Estatal; la coordinación de las diputaciones locales afiliadas al partido; la coordinación de las presidencias municipales afiliadas al partido; así como la representación de los movimientos sectoriales, en el número de delegaciones que determine la convocatoria, designadas por la presidencia del Comité Directivo Estatal.

Asimismo, se observa que se modifica el artículo 30 respecto a la integración del Comité Directivo Estatal del referido partido político local, creando una Secretaría de Operación Política y una Secretaría de Agenda 2030 en las fracciones II y VI, respectivamente, y se reacomoda el orden del resto de la integración de dicho Comité.

Por otra parte, se modifica el artículo 35 de los Estatutos y se incluyen las atribuciones y deberes de la Secretaría de Operación Política, así como también se adiciona un artículo 35 Bis con las respectivas atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización.

Por último, se adiciona un artículo 36 Bis, en el cual se establecen las atribuciones y deberes que tendrá la Secretaría de Agenda 2030.

En términos del artículo 36, numeral 1 de la LGPP, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. En ese sentido, de la revisión a las modificaciones presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, se advierte que los Estatutos cumplen con lo previsto en el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, mismos que señalan que los referidos Estatutos deberán establecer la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

De igual forma, se recomienda de manera respetuosa al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora para que, en el caso de presentarse modificaciones subsecuentes a sus Estatutos, se utilice el lenguaje incluyente en la redacción respectiva.

27. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en los términos precisados en el considerando 26 del presente Acuerdo. Las respectivas modificaciones surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, se tiene al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora dando cumplimiento a la obligación de informar a este Instituto Estatal Electoral sobre cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo por parte de dicho partido político local.

28. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo primero y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso I), 34, numerales y 2, 35, numeral 1, incisos a), b) y c), 36, numeral 1, 39, 40, numeral 1, 41, numeral 1 y 43, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 82, párrafos primero y segundo, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracción II, 111, fracciones II y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba declarar la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en los términos precisados en el considerando 26 del presente Acuerdo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, se tiene al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora dando cumplimiento a la obligación de informar a este Instituto Estatal Electoral sobre cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo por parte de dicho partido político local.

SEGUNDO. - Las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, haga de conocimiento del contenido y aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efectos de que realice las anotaciones de las respectivas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en los libros correspondientes; así como a la Coordinación de Comunicación Social para que, publique los Estatutos aprobados mediante el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, en el apartado de partidos políticos.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria, llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG6 8 /2022 denominado **"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTOS"**, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública, llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con veintinueve minutos del día veinticuatro del mes de octubre de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG68/2022 denominado "**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTOS**", mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual ordinaria realizada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

